

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2181-SPA-1520

No. Folio: PAOT-05-300/200-5309-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de abril de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2181-SPA-1520 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

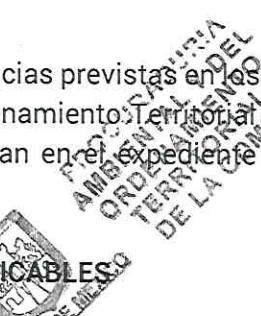
(...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares de compañía, un canino y (...) [un gato] los cuales no tienen alimento, agua, resguardo contra la intemperie (...) [ubicación de los hechos: calle Gardenia, manzana 5, lote 42, colonia Quihuatla, Alcaldía Tláhuac, entre calles Felipe Jardines y Avenida Acueducto] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Gardenia, manzana 5, lote 42, colonia Quihuatla, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México.



1
/



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2181-SPA-1520

No. Folio: PAOT-05-300/200-5309-2025

Al respecto, dicha Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Considerando lo anterior, personal adscrito a esta entidad realizó la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el inmueble señalado en párrafos anteriores, constatando la existencia de un ejemplar canino en las siguientes condiciones:

- Un ejemplar canino, macho, mestizo.
- En condición corporal acorde a sus características físicas.
- Sin lesiones, signos de estrés o enfermedad.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble.
- Contando con un área que le brinda sombra.
- Por las noches el ejemplar es ingresado al interior de una habitación.
- A dicho del responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.
- Cuenta con comprobante de vacunación antirrábica.

En relación al ejemplar felino, la persona entrevistada informó que éste ya no se encuentra en el domicilio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dió atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar a los animales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Gardenia, manzana 5, lote 42, colonia Quihuatl, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de un ejemplar canino, macho, mestizo, en condición corporal acorde a sus características físicas, sin lesiones, signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en el patio del inmueble, sitio donde cuenta con un área que le brinda sombra, con comprobante de vacunación antirrábica y a dicho del responsable, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces al día.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2181-SPA-1520

No. Folio: PAOT-05-300/200-5309-2025

- En relación al ejemplar felino, la persona entrevistada informó que éste ya no se encuentra en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

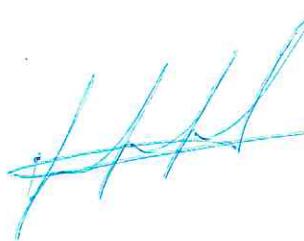
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



ESTELA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

